



Clase de proceso : verbal de pertenencia - mayor cuantía
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00729-00
Demandante : Edilsa Beatriz Reales De Las salas
Demandado : Gloria Manzanera Reales y personas indeterminadas
Providencia : auto – 21/01/2022 – rechaza demanda

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Veintiuno, (21) de enero de dos mil veintidós, (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Por reparto correspondió a este juzgado conocer de la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA y una vez revisada encontramos que este juzgado no es competente para conocerla debido a la cuantía según lo dispuesto en el Código General del Proceso, el juez competente es el Juez Civil del Circuito tal y como se explicará a continuación:

El artículo 26 del CGP., determina la cuantía en las diferentes clases de procesos y para el caso que nos ocupa, se advierte:

“3. En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.”

Así mismo el artículo 25 del C.G.P. indica que:

“Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y mínima cuantía. Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).

Son de mayor cuantía, cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150.smlmv).”



Clase de proceso : verbal de pertenencia - mayor cuantía
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00729-00
Demandante : Edilsa Beatriz Reales De Las salas
Demandado : Gloria Manzanera Reales y personas indeterminadas
Providencia : auto – 21/01/2022 – rechaza demanda

En el caso sub iudice, vemos que, el demandante, presenta demanda verbal de pertenencia contra GLORIA MANZANERA REALES y personas indeterminadas y en consecuencia, pretende que acojan las pretensiones de la demanda y se ordene la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 040-234676, ubicado en la calle 88 B N° 36-127 de esta ciudad.

De los documentos aportados al plenario, se observa recibo de pago de impuesto predial unificado N° 2560073, expedido por la Alcaldía de Barranquilla, en el que se indica que el avalúo catastral del predio para la vigencia 2020, oscila en ciento cuarenta y tres millones trescientos veinticinco mil pesos M/te (\$143.325.000), lo cual excede los 150 SMLMV lo que significa que se trata de un proceso de mayor cuantía.

Por lo explicado, se dará aplicación al artículo 90 del C. G. del P., y se rechazará la demanda por falta de competencia por el factor, cuantía, y se ordenará remitirla a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida entre los JUZGADOS DE CIVILES DEL CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA.

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA por no ser competente este juzgado para conocerla en razón de la cuantía.

SEGUNDO: Efectúese el reparto de la demanda ante los Jueces Civiles del Circuito Orales De Barranquilla, y remítase a través de la Oficina Judicial.



Clase de proceso : verbal de pertenencia - mayor cuantía
Radicado : 08001-40-53-007-2021-00729-00
Demandante : Edilsa Beatriz Reales De Las salas
Demandado : Gloria Manzanera Reales y personas indeterminadas
Providencia : auto – 21/01/2022 – rechaza demanda

TERCERO: Háganse las anotaciones correspondientes en los libros radicadores y en el sistema TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e1bb1be080b31902cd0a3b8f7afb30e3a157b2f27f61db2348e3c56d0095fee**

Documento generado en 21/01/2022 03:59:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>